de media anata por el qual dice que estando
no de excusar persona ninguna
de que se le pagare el dicho dinero
[illegible] primero [illegible]
que se le diere cuio tenor del dicho auto es el siguiente
en la ciudad de Coria en nueve dias del mes de junio de
mil seiscientos y quarenta años su merced de Juan Ro
sillo juez executor para la cobranza del dicho que
se paga a su magestad de la media anata por el mismo
[illegible] don Francisco de Ayala del consejo de su
magestad y su secretario dixo que se notifique a esta
ciudad y al regimiento estando juntos en su
ayuntamiento que se le ordena de antemano con
sientan ni den lugar a que ninguna persona
use ninguno [illegible] ni qualquiera de ellos sin que primero
pagen lo que a cada uno se le diere del dicho dinero
en conformidad de lo que se dispone y man
da por las ordenes generales y cusando en quanto
fuere posible los daños costas y salarios que de lo
contrario pueden resultar los quales seran
por quenta de la dicha ciudad justicia y regimien
to de ella y se cobraran de sus personas y bie
nes y por este su auto ansi lo proveyo y firmo
Juan Rosillo = ante mi Gines [illegible] escri
bano

Por la ciudad visto el dicho auto acordo
y dixo que esta presto de cumplir con las or
denes de su magestad y para que tenga efecto
se traiga a la ayuntamiento del dia de san
Pedro y San Pablo de cada un año
para su mexor execucion y cumplimien
to

Auto de media anata